

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Expediente No. 09

ASUNTO: Dictamen que se emite en relación al expediente número 06 del índice de esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.

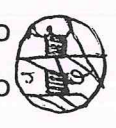


HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65, fracción XII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, fracción XII, 64, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1.- Mediante sesión ordinaria de fecha 27 de febrero de dos mil diecinueve se dio cuenta ante al pleno legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la propuesta presentada por el Diputado Mauro Cruz Sánchez, la cual contiene la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican los artículos 13 de la Ley del Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca, para quedar el primero como 13 y 13 Bis.



2.- Derivado del análisis realizado por las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora, se llegó al consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar respecto a la Iniciativa con Proyecto Decreto, descrito en el numeral 1 del presente apartado, fundándose para tal efecto en los siguientes:



II.- CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65, fracción XII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, fracción XII, 64, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, es competente para emitir el presente dictamen.

*Carretero
Vicepresidente*

SEGUNDO. - La proponente en sus considerandos del proyecto de iniciativa que nos ocupa, señala lo siguiente:

" ...

El Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca IEBO tiene su origen en 1994, cuando el Colegio de Bachilleres adopta el modelo educativo del Telebachillerato del Estado de Veracruz, para atender a los jóvenes de comunidades de alta y muy alta marginación, alejados de centros urbanos y menor índice de desarrollo humano.

[Handwritten signature]

Ante el escenario educativo nacional de la Reforma Curricular del Bachillerato General, el 26 de junio de 2007 mediante Decreto No. 477, emitido por la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se aprueba a la Ley que lo crea como organismo Público Descentralizado, de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con un modelo educativo de Bachillerato General en modalidad escolarizada con duración de tres años; cuyo modelo académico está orientado hacia una formación integral, con un Perfil de Egreso basado en competencias.



Actualmente opera con 261 planteles, ubicados en 199 municipios de las ocho regiones del Estado, de los cuales 183 están considerado en la Cruzada Nacional Contra el Hambre.

Ubicación de planteles por Región.

Cañada	26
Costa	38
Istmo	27
Mixtepec	34
Papaloapan	41
Sierra Norte	22
Sierra Sur	46
Valles Centrales	27

[Handwritten signature]

Entre sus objetivos, el IEBO tiene los de ofrecer, impartir y promover educación integral de calidad, en bachillerato general con modalidad escolarizada y presencial, con la profesionalización y certificación de los servicios educativos, que contribuyen al desarrollo comunitario en localidades del estado de Oaxaca.

Ser una institución educativa de calidad de nivel de medio superior con mayor cobertura en planteles en el estado, que proporcionen el desarrollo comunitario a través de nuestros egresados.

Forma estudiantes con una cultura integral que les permita desarrollar competencias, articulando conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores en las diferentes áreas del saber, para la continuidad de sus estudios en el nivel superior o su incorporación en actividades productivas.

Actualmente existe duplicidad en la numeración del artículo 13 de la Ley del Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca.

Efectivamente, tales preceptos disponen lo siguiente:

“ARTICULO 13.- *El Director General del IEBO, además de las atribuciones que le confiere la Ley de Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes: (transcribe)*

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DIRECTORES DEL PLANTEL.

ARTÍCULO 13.- *Los Directores de plantel del IEBO son los responsables de la dirección, organización y funcionamiento del plantel de su adscripción; así como de la aplicación del plan y los programas de estudio aprobados en los términos de esta Ley.*

De donde se advierte que el primer numeral se refiere a las facultades que tiene el Director General del IEBO; En cambio el segundo numeral que también tiene el arábico 13, se refiere a los directores del plantel del IEBO; por tanto, para adecuar la Ley y evitar imprecisiones que en la práctica puedan influir en un conflicto de competencias que se traduzcan en la inestabilidad de los planteles del IEBO, es preciso hacer la siguiente reforma para delimitar el contenido del primer artículo 13, en el que se establecerán algunas de las atribuciones del Director General del IEBO y por su parte, el segundo arábico 13 pasaría a ser 13 Bis.

(...)

TERCERO. – De la lectura al citado proyecto de iniciativa, se desprende que la materia del asunto que nos ocupa consiste en delimitar el contenido del primer

artículo 13, en el que se establecerán algunas de las atribuciones del Director General del IEBO y por su parte, el segundo arábico 13 pasaría a ser 13 Bis.

CUARTO. – Ahora bien, la Ley del Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca, en su capítulo **TERCERO** y **CUARTO** en la parte que interesa se desprende lo siguiente.

“ ...

**CAPITULO TERCERO
DE LOS ORGANOS DE AUTORIDAD**

ARTÍCULO 13.- El Director General del IEBO, además de las atribuciones que le confiere la Ley de Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:

- I. Proponer ante la Junta Directiva del IEBO, los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones legales que contribuyan a normar las actividades del IEBO;
- II. Conducir el funcionamiento del IEBO, vigilando el cumplimiento de los planes y programas de estudio;
- III. Proponer a la Junta Directiva la conveniencia de establecer nuevos planteles en el Estado;
- IV. Hacer del conocimiento de la junta Directiva las reformas que la Federación realice a los planes y programas de estudio, los proyectos de mejora que surjan en el seno del IEBO.
- V. Proponer ante la Junta Directiva proyectos académicos para mejora del nivel educativo del IEBO.
- VI. Informar a la junta Directiva, la apertura de nuevo planteles.
- VII. Proponer a los integrantes de los órganos auxiliares; académico y administrativo ante la Junta Directiva.
- VIII. Reglamentar la operación y funcionamiento de los órganos auxiliares del IEBO.
- IX. Revisar a través del Órgano académico los proyectos para modificar el plan y los programas de estudio, los cuales deberán someterse a consideración de la autoridad educativa correspondiente;
- X. Emitir y difundir los reglamentos que rijan el IEBO.
- XI. Celebrar convenios, acuerdos y demás con la Federación, el Estado, los municipios y con los sectores social y privado en el ámbito de las atribuciones que la Ley le confiere;
- XII. Informar a la Junta Directiva las modificaciones que se realicen a la organización académica y administrativa del IEBO.
- XIII. Nombrar y remover libremente al personal de confianza del IEBO; conforme a lo dispuesto en la Leyes de la materia;
- XIV. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan entre ellas las que requiera autorización o clausula especial, en los términos de la Ley de Entidades Paraestatales;
- XV. Sustituir y revocar poderes generales o especiales;



COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

- XVI. *Proporcionar la información y dar acceso a la documentación que le soliciten las Secretarías de Finanzas y de Administración, así como la Secretaría de la Contraloría o el Auditor externo para el cumplimiento de sus funciones; y la que el Congreso del Estado le solicite;*
- XVII. *Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el IEBO, previa autorización de la Junta Directiva;*
- XVIII. *Designar al responsable de la Unidad de Enlace que servirá de vínculo entre el IBO (SIC) y la ciudadanía en general que requiere información relacionada con las funciones que lleve a cabo el IEBO en el ámbito de su competencia.*
- XIX. *Otorgar todas las facilidades necesarias al personal debidamente acreditado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, para la reglamentarias que garanticen el desempeño del IEBO, dentro del marco legal establecido.*
- XX. *Proporcionar la información que le requiera la ciudadanía conforme a lo establecido en la Ley de transparencia y acceso a la información Pública para el Estado; y*
- XXI. *Las demás que señalen disposiciones legales que reglamentan el funcionamiento del IEBO.*

Quintero y Mena

CAPITULO CUARTO DE LOS DIRECTORES DE PLANTEL

ARTÍCULO 13.- *Los Directores de plantel del IEBO son los responsables de la dirección, organización y funcionamiento del plantel de su adscripción; así como de la aplicación del plan y los programas de estudio aprobados en los términos de esta Ley.*

[Handwritten signature]

Del análisis a lo anteriormente transcrito, se desprende que la Ley del Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca, tanto en el capítulo TERCERO Y CUARTO contempla dos veces el artículo 13 tal y como lo expone el proponente.



Ahora bien, cabe destacar que en los arábcos repetidos se establecen contenido distintos, ya que en el contemplado del capítulo TERCERO se prevé las atribuciones del Director General del Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca; mientras que en el capítulo CUARTO se fijan las atribuciones de los Directores de plantel del mismo Instituto. Situación que se traduce en un error de forma, el cual conlleva a la confusión, tanto de las autoridades como de los gobernados, al momento de pretender fundar su actuación.

[Handwritten signature]



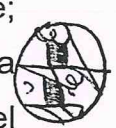
COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Por lo anterior, esta Comisión Dictaminadora coincide con lo manifestado con el promovente y estima procedente que en el artículo 13 que contempla el capítulo cuarto se agregue el prefijo Bis, lo anterior a efecto de evitar confusiones o errores al momento de fundar la competencia de los Directores del Plantel del IEBO, así como, lograr dar certeza al gobernado.

QUINTO. – Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación emite el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología declara procedente; la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 13 de la Ley del Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca, para quedar el primero como 13 y 13 Bis.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del Pleno de la Legislatura, el siguiente:

DECRETO.

Se reforman los artículos 13 de la Ley del Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca

CAPITULO TERCERO DE LOS ORGANOS DE AUTORIDAD

ARTÍCULO 13.- (...)

CAPITULO CUARTO DE LOS DIRECTORES DE PLANTEL

ARTÍCULO 13 BIS.- (...)

TRANSITORIOS



COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Expediente No. 09

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Proyecto de Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a los dos días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



**DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
PRESIDENTA**


**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA
MENDOZA CRUZ
INTEGRANTE**


**DIP. ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO
INTEGRANTE**


**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
INTEGRANTE**


**DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
INTEGRANTE**